



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El Licenciado JAIME CASTILLO HERRERA, en nombre y representación de la **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, persona jurídica inscrita en la Sección Mercantil, folio No. 340439 (S), del del Registro Público, interpuso Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la **Resolución AN No. 12581-CS de 27 de julio de 2018**, proferida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, su acto confirmatorio y se hagan otras declaraciones (ver fs. 2-35 del Expediente Judicial).

I. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.

El Acto Administrativo demandado, constituido en la **Resolución AN No. 12581-CS de 27 de julio de 2018** (fs. 38-47 ídem), dictada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en su parte medular dispuso lo siguiente:



Handwritten text, possibly a title or date, located below the stamp.

Handwritten mark or character on the right margin.

Handwritten text, possibly a name or address, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a name or address, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a name or address, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a name or address, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a name or address, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a name or address, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a name or address, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a name or address, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a name or address, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a name or address, located in the middle of the page.

Handwritten mark or character on the right margin.

PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, por incumplir normas vigentes en materia de electricidad, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 139 de la Ley No. 6 de 1997, específicamente lo dispuesto en los numerales 14.10.1.1 y el literal a del punto 14.9.1.5 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

SEGUNDO: IMPONER a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.** una multa por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/ 150,000.00)**.

TERCERO: ESTABLECER el procedimiento de que trata el último párrafo del Artículo 140 de la Ley 6 de 1997, para los efectos de la repartición de la multa impuesta a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.** en el Resuelto Segundo de la presente Resolución, conforme a la disposición que se instituye a continuación:

La empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, deberá repartir la multa impuesta entre cada uno de los clientes de su concesión.

CUARTO: La empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, deberá acreditar en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución el total de la multa impuesta, entre los clientes que tenga dicha empresa en su zona de concesión, según los criterios utilizados para determinar la cantidad de clientes que se atiende.

QUINTO: ORDENAR a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que deberá señalar o indicar en la facturación correspondiente a los clientes que le sean aplicados los montos, que el crédito se otorga por razón de la multa impuesta por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: ORDENAR a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que una vez cumplido con lo ordenado en el Artículo Tercero de la presente Resolución, deberá presentar a esta Autoridad Reguladora una Declaración Jurada, en la cual certifique la fecha en que hizo efectiva la repartición de la multa impuesta, adjuntado un registro o listado de todos los clientes a los que se le acreditó la multa impuesta.

SEPTIMO: ADVERTIR a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que contra la presente Resolución, solo cabe el Recurso de Reconsideración ante el Administrador General.

OCTAVO: COMUNICAR a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación."

Esta decisión fue confirmada, mediante **Resolución AN No. 12657-CS de 23 de agosto de 2018**, expedida igualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en cuanto que denegó el Recurso de Reconsideración sustentado por la Apoderada de **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, y dispuso **"MANTENER en todas sus partes"** aquella decisión inicial (fs. 48-51 ibidem).